



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecisiete, siendo las dieciséis horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en Paseo Vicente Guerrero N° 485, Tercer Piso, Colonia Morelos, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron el Licenciado Carlos González Cruz, Coordinador de Control Técnico y Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Alejandra González Camacho, Titular de la Unidad de Transparencia; Ramiro Gabriel Ramos Vargas, Coordinador Administrativo y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Maestro José Gerardo León García, Contralor Interno; Licenciado Francisco José Medina Ortega, Coordinador Jurídico y Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, todos en su calidad de miembros de este Cuerpo Colegiado, a efecto de celebrar la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1

1. Lista de asistentes y declaratoria de quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y determinación respecto de la creación del sistema de datos personales denominado "Concursos de la Secretaría de Infraestructura" a cargo de la Coordinación de Vinculación Institucional y la clasificación como información confidencial de los datos personales que obran en dicho sistema de datos personales.
4. Se da a conocer el Aviso de Privacidad del sistema de datos personales denominado "Concursos de la Secretaría de Infraestructura", lo anterior de conformidad con los artículos 31 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
5. Análisis y en su caso confirmación del acuerdo CT-SINF-SE-49-2017/178, emitido en el Acta de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete y su respectiva resolución.
6. Análisis y en su caso aprobación de la clasificación como información confidencial del nombre de los solicitantes que aparece en las resoluciones emitidas por Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y las respuestas

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

proporcionadas por la Unidad de Transparencia en la atención de las solicitudes de información pública durante el periodo comprendido del cuatro de mayo al treinta y uno de julio del año en curso.

7. Informe respecto de la designación de los Servidores Públicos Habilitados Titular y Suplente en materia de Transparencia de la Contraloría Interna, la Coordinación de Seguimiento de Acuerdos Institucionales y la Coordinación de Asuntos Especiales y la ratificación de la designación de los servidores públicos habilitados titulares y suplentes de la Cuenca del Río Lerma, la Coordinación de Vinculación Institucional y la Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura.

8. Asuntos generales.

El desarrollo de la reunión se realizó en los términos siguientes:

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

En uso de la palabra el Licenciado Carlos González Cruz, dio la bienvenida a los presentes y agradeció su asistencia a la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, asimismo, solicitó a la Licenciada Alejandra González Camacho pasara lista de asistencia a los miembros presentes, verificándose la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión.

2

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

De igual forma la Licenciada Alejandra González Camacho, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día, mismo que una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, dio lugar al siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-55-2017/200.- Se aprueba el presente Orden del día por unanimidad de votos de los integrantes de este Cuerpo Colegiado.

3. Análisis y determinación respecto de la creación del sistema de datos personales denominado "Concursos de la Secretaría de Infraestructura" a cargo de la Coordinación de Vinculación Institucional y la clasificación como información confidencial de los datos personales que obran en dicho sistema de datos personales.

La Titular de la Unidad de Transparencia, señaló que mediante oficio número 229050000-331/2017, la Coordinadora de Vinculación Institucional, solicitó

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

autorización para dar de alta ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el sistema de datos personales denominado "**Concursos de la Secretaría de Infraestructura**"; por lo que una vez que se ha valorado el oficio en comento y la cédula de bases de datos personales que se adjunta, se desprende que el sistema de datos personales de referencia está integrado por datos personales que corresponden a datos de identificación y laborales: nombre, firma, edad, ocupación, dirección completa con municipio, código postal y teléfono de contacto del participante y del padre o tutor para el supuesto de que el participante sea menor de edad; aspecto por el cual, se actualiza lo dispuesto por los artículos 4 fracciones VI, XI y XLIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en consecuencia, estos datos personales deben ser salvaguardados por este Sujeto Obligado, razón por la cual es procedente su registro ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

En este sentido, corresponde a los Sujetos Obligados determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, lo anterior, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, luego entonces, el sistema de datos personales en comento encuadra en lo dispuesto por el citado artículo.

3

Cabe señalar que no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que mediante oficio número 229050000-348/2017 la Coordinadora de Vinculación Institucional y servidora pública habilitada titular, solicita la clasificación como información confidencial de los datos personales que obran en la base de datos en comento, bajo los siguientes argumentos:

"En términos de los artículos 1, 4 fracción VII, 35 segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV, 6, 24 fracción XIV, 59 fracción V y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en concordancia con los numerales Primero, Segundo fracción XVI, Cuarto, Séptimo fracción II, Octavo, Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación como información confidencial de los datos personales consistentes en nombre, firma, edad, ocupación, dirección completa con municipio, código postal y teléfono de contacto del participante y del padre o tutor para el supuesto de que el participante sea menor de edad; datos personales que integran la base de datos denominada "Concursos de la Secretaría de Infraestructura" (artículo 37 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios), ya que de proporcionarse, se tendría acceso no autorizado a información que es propia de su titular, lo que implicaría transgresión a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Mexicanos; por lo que es procedente en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 35 segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se ordene generar la versión pública de los documentos donde obren estos datos personales.

Cabe señalar que en el presente asunto, se harán públicos los nombres de los ganadores del concurso, las fotografías y los videos, en virtud de que constituye información susceptible de ser publicada y difundida, de conformidad con lo previsto por los artículos 23 párrafo segundo, 92 y 143 último párrafo de la Ley de Transparencia en cita."

Con base en dichos oficios y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 49 fracciones II, VIII y XVIII y 53 fracción X de la Ley en la materia, se elaboró un proyecto de resolución, el cual, una vez analizado, dio lugar por unanimidad de votos del siguiente acuerdo:

ACUERDO CT-SINF-SE-55-2017/201.- Con fundamento en los artículos 4 fracciones VI, XI y XLIII, 36 fracciones I y II y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; se crea el sistema de datos personales denominado "Concursos de la Secretaría de Infraestructura" a cargo de la Coordinación de Vinculación Institucional, la cual es automatizada y tendrá las siguientes especificaciones:

I. El sujeto obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales. Secretaría de Infraestructura.

II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento. Concursos de la Secretaría de Infraestructura.

Los datos personales que se recaban corresponden a datos de identificación y laborales: nombre, firma, edad, ocupación, dirección completa con municipio, código postal y teléfono de contacto del participante y del padre o tutor para el supuesto de que el participante sea menor de edad.

III. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito. Licenciada Marizú Martínez Jiménez, titular de la Coordinación de Vinculación Institucional de la Secretaría de Infraestructura.

IV. El nombre y cargo del encargado. No se cuenta con la figura del "Encargado".

V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud. Artículos 6 apartado A fracciones II y V y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones II, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción I, 4 fracción XLI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 19 fracción IX y 32 fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Pública del Estado de México y numerales 229000000 y 229050000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura.

VI. La finalidad del tratamiento. *Es integrar el registro de participantes del concurso respectivo, identificar a los participantes, cumplir con lo establecido en la convocatoria del Concurso, estar en contacto con los participantes, publicar el nombre de los ganadores, otorgar los premios previstos en la Convocatoria y generar estadísticas.*

VII. El origen, la forma de recolección y actualización de datos. *Los datos personales son obtenidos directamente, de tal forma, los participantes enviarán sus proyectos al correo electrónico: vinculacion.sinfra@edomex.gob.mx y recibirán la confirmación de recibido, lo que servirá como comprobante de inscripción.*

VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias. *Los datos personales no son objeto de transferencias a otros Sujetos Obligados, por lo que se informa que toda transferencia de datos personales, se encuentra sujeta al consentimiento expreso de su titular.*

No se consideran transferencias las remisiones (la comunicación entre el responsable y encargado), ni la comunicación de datos entre áreas o unidades administrativas adscritas a "El Responsable" en el ejercicio de sus atribuciones, lo anterior de conformidad con los artículos 4 fracción XL y 62 de la Ley.

IX. El modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales. *Los participantes deben de ingresar a la página http://edomex.gob.mx/concurso_fotografia, lo anterior con la finalidad de descargar el formato de cesión de derechos y formato de autoría del material presentado; así mismo, en este link se puede consultar la convocatoria y el aviso de privacidad.*

Posteriormente los participantes enviarán sus proyectos al correo electrónico: vinculacion.sinfra@edomex.gob.mx y recibirán la confirmación de recibido, lo que servirá como comprobante de inscripción.

Al enviar las fotografías y las piezas de video, los participantes aceptan los términos contenidos en la convocatoria, el aviso de privacidad, así como la veracidad de los datos proporcionados por ellos mismos.

Los trabajos participantes serán evaluados por un jurado integrado por especialistas, que observarán la creatividad y la estética de las piezas, además del impacto social de la obra que se muestra.

El fallo del jurado será definitivo y los resultados se darán a conocer a través de la página del Gobierno del Estado de México, sus redes sociales y medios de comunicación estatales.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos ARCO. *La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, con domicilio en Paseo Vicente Guerrero Número 485, Segundo Piso, Colonia Morelos, Código Postal 50120, Toluca, Estado de México, lo anterior, de conformidad con el artículo 106 párrafo segundo de*

5

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

XI. El tiempo de conservación de los datos. *El tiempo de conservación de los expedientes que integran la base de datos en comento será por un periodo de 2 años en los archivos de trámite de esta unidad administrativa, cabe señalar que el periodo referido se computará a partir del día siguiente a la fecha del documento con el cual se dé por concluido el asunto que motivó la integración del expediente, lo anterior, de conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos para la valoración, selección y baja de los documentos, expedientes y series de trámite concluido en los archivos del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el veintinueve de mayo de dos mil quince.*

Una vez que concluya dicho periodo, se procederá a su conservación tanto de los datos personales proporcionados, así como los que se hubieran generado durante la vigencia del sistema de datos personales de la Secretaría de Infraestructura, por un periodo diverso de 6 años para los expedientes con información administrativa, de conformidad con el artículo 27 fracción I de los Lineamientos de referencia.

De tal suerte, una vez que concluya la temporalidad antes señalada, se procederá en términos de los artículos 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México; 29 y 32 de los Lineamientos citados, por lo anterior, se hace de su conocimiento que la información de referencia, podrá ser destruida, solamente se conservarán datos históricos con el objeto de poder emitir las constancias que legalmente se requieran y en su caso, estadísticos, que serán sometidos a un proceso previo de disociación; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción IV la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

XII. El nivel de seguridad. *Básico.*

XIII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. *Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención. No aplica en razón de que no existen antecedentes de alguna violación a la seguridad. Sin embargo, en caso de presentarse violación a la seguridad de los datos personales contenidos en la Base de Datos de referencia, se actuará de conformidad con la fracción XIII del artículo 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.*

Por lo vertido en líneas anteriores, deberá procederse al registro del sistema de datos personales en comento ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios lo anterior, de conformidad con la Cédula de Bases de Datos Personales anexa y hacerse del conocimiento el citado acuerdo a dicho Instituto, dentro del término de diez días hábiles posteriores, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo y en términos del artículo 35 segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios se tiene por presentada la propuesta de clasificación como información confidencial formulada por la Coordinadora de Vinculación Institucional y servidora pública habilitada titular, a través del oficio número 229050000-348/2017, respecto a los datos personales que integran el

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

sistema de datos personales denominado "Concursos de la Secretaría de Infraestructura", en consecuencia se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales que integran el sistema de datos personales de referencia.

Por lo anterior, se solicita a la Administradora de la Base de Datos denominada "Concursos de la Secretaría de Infraestructura", realice las acciones necesarias para cumplimentar la resolución número CT-SINF-SE-55-2017/201 en todos sus términos, con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigilando el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Cabe señalar que la presente clasificación servirá de soporte para la emisión de versiones públicas respecto a los documentos donde obren los datos personales que fueron objeto de clasificación en la resolución en comento.

4. Se da a conocer el Aviso de Privacidad del sistema de datos personales denominado "Concursos de la Secretaría de Infraestructura", lo anterior de conformidad con los artículos 31 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

7

La Licenciada Alejandra González Camacho, en este acto da a conocer al Comité de Transparencia el Aviso de Privacidad del sistema de datos personales denominado "Concursos de la Secretaría de Infraestructura".

El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94 fracciones I y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3 fracción IV, 45, 46, 47 y 49 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cabe señalar que mediante oficio número 229050000-301/2017, la Coordinadora de Vinculación Institucional, remitió el aviso de privacidad del sistema de datos personales denominado "Concursos de la Secretaría de Infraestructura", mismo que una vez sometido a consideración de la Coordinación Jurídica y la Contraloría Interna de esta Secretaría, fue hecho del conocimiento del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, a través del Acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo CT-SINF-SE-45-2017/167.

No obstante a lo anterior, se precisa que el documento de referencia fue objeto de modificaciones observando lo dispuesto por los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, de tal forma, mediante los oficios número 229050000-323/2017 y 229050000-331/2017, la Coordinadora de Vinculación Institucional remite el aviso


SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

de privacidad en su modalidad integral y simplificado, lo anterior, para hacerlo del conocimiento del Comité de Transparencia.

Aspecto por el cual, se menciona que el avisos de privacidad en su modalidad integral y simplificado del sistema de datos personales denominado "Concursos de la Secretaría de Infraestructura" fue remitido al Coordinador Jurídico y al Contralor Interno de este Sujeto Obligado para su revisión y comentarios respectivos; de tal forma, mediante oficios números 229040000/0839/2017 y 229060000/304/2017, el Contralor Interno y el Coordinador Jurídico, informan respectivamente, que después del análisis respectivo del instrumento en cuestión, el mismo se encuentra fundado y motivado, razón por la cual, no tienen comentario ni sugerencia respecto a la documental de referencia, por lo que se considera pertinente su implementación.

Es de señalar que el Aviso de Privacidad es un documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable que es puesto a disposición del Titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales; razón por la cual el responsable de los sistemas de datos personales, son los sujetos obligados a que se refiere la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en tanto que el administrador es la servidora o el servidor público o persona física facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo tratamiento de datos personales y que tiene bajo su responsabilidad los sistemas y bases de datos personales, por lo que prevalece el principio de información previsto en el artículo 23 de la Ley de referencia.

8

Bajo esta tesis, es oportuno referir que el numeral 29 y 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, prevén que los responsables pondrán a disposición de la o el titular en formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad, en las modalidades simplificado e integral y cuando los datos hayan sido obtenidos personalmente de la o el titular, el aviso de privacidad integral deberá ser facilitado en el momento en el que se recabe el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recaban, salvo que se hubiere facilitado el aviso con anterioridad, supuesto en el que podrá instrumentarse una señal de aviso para cumplir con el principio de responsabilidad.

Cuando los datos se obtengan de manera indirecta, el responsable adoptará los mecanismos necesarios para que la o el titular acceda al aviso de privacidad integral, salvo que exista constancia de que la o el titular ya fue informado del contenido del aviso de privacidad; por lo que en el asunto en particular, se toma conocimiento del mismo, adjuntándose a la presente acta como anexo.

Por lo vertido en líneas anteriores, el Órgano Colegiado procede a emitir por unanimidad de votos el siguiente:




SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ACUERDO CT-SINF-SE-55-2017/202.- En términos de los artículos 29 y 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, se toma conocimiento del Aviso de Privacidad del sistema de datos personales denominado "Concursos de la Secretaría de Infraestructura" en su modalidad integral y simplificado.

Por lo anterior, se instruye a la administradora de sistema de datos personales de referencia proceda a implementar el aviso de privacidad correspondiente, ello con la finalidad de dar cumplimiento a los ordenamientos de la Materia.

5. Análisis y en su caso confirmación del acuerdo CT-SINF-SE-49-2017/178, emitido en el Acta de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete y su respectiva resolución.

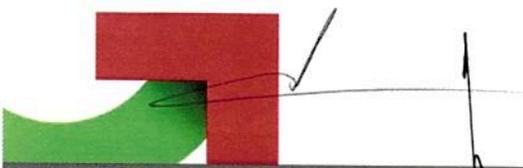
La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00126/SINF/IP/2017, mediante la cual se requiere: "Solicito copia de la convocatoria del proyecto del MEXICABLE, la justificación del proyecto, copia de la licitación del proyecto que incluya el nombre de la empresa o empresas que lo construyeron, el costo total de la obra, el anteproyecto técnico del proyecto, el precio que se fijó al inicio y el precio final de la obra." (sic)

Asimismo, señaló que en fecha veintiséis de junio del año en curso, mediante los oficios número SI-CI-1004/2017, SI-CI-1005/2017, SI-CI-1006/2017, SI-CI-1007/2017 y SI-CI-1008/2017 se solicitó a los Servidores Públicos Habilitados de la Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura, de la Coordinación Administrativa, Coordinación Jurídica, Subsecretaría de Agua y Obra Pública y de la Dirección General de Administración y Construcción de obra Pública, proporcionaran la información solicitada.

Mediante el oficio 229001-103/2017 el Servidor Público Habilitado Titular, de la Secretaría Particular, señaló que:

"...atendiendo a la literalidad del texto de la solicitud de información y después de haber realizado la búsqueda de la información solicitada, se precisa que la misma no se encuentra en los archivos de esta oficina; sin embargo, se sugiere remitir la presente solicitud a la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública de esta Secretaría."

A través del oficio 229020400/268/2017 el Servidor Público Habilitado Titular, de la Coordinación Administrativa, señaló que:



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

"...después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos con que se cuenta, no obra en los archivos de esta Unidad Administrativa la información que requiere la solicitante."

Mediante oficio 229060000/313/2017 el Servidor Público Habilitado Titular, de la Coordinación Jurídica, informa que:

"...que con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, numeral 229060000 del Manual general der Organización de la Secretaría de Infraestructura, esta Unidad Administrativa no cuenta con la información solicitada."

Por oficio 229202000/957/2017 el Servidor Público Habilitado Suplente, de Subsecretaría de Agua y Obra Pública, precisa que:

"...después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría, no se encontró información alguna o antecedente relacionado con lo peticionado."

Cabe señalar que mediante oficio número 229221000/4501/2017, la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, señaló lo siguiente:

"...atendiendo a la literalidad del texto de la solicitud, en los archivos de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública no obra "...copia de la convocatoria del proyecto del MEXICABLE, la justificación del proyecto, copia de la licitación del proyecto que incluya el nombre de la empresa o empresas que lo construyeron, el costo total de la obra, el anteproyecto técnico del proyecto, el precio que se fija al inicio y el precio final de la obra."

...bajo el principio de máxima publicidad, le informo que en los archivos de la Dirección General de referencia obra el Expediente de la Licitación Pública para el otorgamiento de la "Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, relacionado con el proyecto de referencia; sin embargo, el pasado veintiuno de junio del año en curso, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura emitió la resolución número CT-SINF-SE-49-2017/178, a través de la cual clasificó como información reservada el referido expediente de obra por un periodo de cinco años, en consecuencia y de acuerdo al artículo 125, párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es posible proporcionar la información solicitada.

Lo anterior, en virtud de que a la fecha subsisten los motivos de clasificación del Expediente de la Licitación Pública para el otorgamiento de la "Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec", en el Municipio de Ecatepec de Morelos," razón por la cual se solicita al Comité de Trasporencia de la Secretaría de Infraestructura, se confirme la clasificación realizada a través de la Acta de

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria de dicho órgano colegiado, en consecuencia, se ratifica la prueba de daño señalada en el oficio número 229221000/3704/2017, de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete."

En esta tesitura, se precisa que mediante oficio número 229221000/3704/2017, de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, argumentó la prueba de daño que se detalla a continuación:

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo, 49 fracción VIII, 59 fracción V, 122, 125, 128 segundo párrafo, 129, 132 fracción I y 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, la clasificación como reservada por un periodo de cinco años, del Expediente de la Licitación Pública para el otorgamiento de la "Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, relacionado con el proyecto denominado Otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán. Tal planteamiento tiene su fundamento en lo establecido y determinado por los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18, 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 17.39 del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

11

En consecuencia, con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aplica la Prueba de Daño, con la que se justifican las razones por las que la apertura del Expediente de la Licitación Pública para el otorgamiento de la "Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, relacionado con el proyecto denominado Otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán, generaría una afectación, conforme a los siguientes puntos:

Tal como lo versa el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Congruentemente el artículo 26 de la Ley suprema en su primer párrafo precisa que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Por otro lado el artículo 28 de la Constitución referida, determina categóricamente que en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas en los términos y condiciones que fijan las leyes, en consecuencia de ello, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

De manera análoga los artículos 18 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, concurren en determinar que corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado. El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Estableciendo que el desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado.

Finalmente el artículo 17.39 del Código Administrativo del Estado de México, es claro en precisar que las concesiones se otorgarán mediante concurso público, en el que se establezcan los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, a sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que se establezcan en el Libro Décimo Séptimo y los reglamentos respectivos.

*Cabe precisar que la información solicitada, infiere sobre el Convenio General de Coordinación celebrado en su momento entre las Secretarías del Agua y Obra Pública, de Comunicaciones y Transporte, el Sistema de Transportes Masivo y Teleférico del Estado de México, celebrado el cinco de marzo de dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha catorce de junio de dos mil trece, para el **Otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán**, proyecto que se encuentra sujeto a **cinco etapas** en diferentes municipios, convenio del cual*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

sólo se ha llevado a cabo la etapa correspondiente en el Municipio de Ecatepec, quedando pendiente en los municipios de Naucalpan, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán.

Bajo esta tesis, de conformidad con el artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública; sin embargo existen excepciones a este principio, tal como se desprende del precepto jurídico 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; y..."

Del análisis e interpretación del artículo transcrito, en la parte que interesa, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad, prevista en causas específicas que la propia normatividad señala, como es la reserva de la información, luego entonces, si en el presente asunto se actualiza lo previsto en el numeral 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión al principio en comento.

*En este sentido se considera que de publicarse o poner a disposición del peticionario la información requerida, evidentemente provocará un daño mayor, que sobrepasa el interés público de conocer la información de referencia, pues lo requerido está directamente relacionado con el Proyecto para el **otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico**, en el que solo se ha realizado lo correspondiente al Municipio de Ecatepec, encontrándose pendiente las etapas de los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán, el cual como ya se ha señalado se realizará por etapas y a través de los procedimientos administrativos de adjudicación respectivos, aunado a que la información objeto de la solicitud de referencia versa sobre estudios y proyectos cuya divulgación puede causar daños al interés del Estado, suponiendo un riesgo para la realización de los procedimientos de licitación de las cuatro etapas restantes del proyecto del Sistema de Transporte Teleférico, derivado de que de dar a conocer la información en comento se vulnera la competitividad y las mismas condiciones para todos los participantes de las etapas restantes.*





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Derivado de las manifestaciones vertidas, se puntualizan los siguientes aspectos respecto de la prueba de daño en comento.

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público;

*En el asunto en particular se presenta un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al día de hoy, el Convenio General de Coordinación celebrado en su momento entre las Secretarías del Agua y Obra Pública, de Comunicaciones y Transporte, el Sistema de Transportes Masivo y Teleférico del Estado de México, celebrado el cinco de marzo de dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha catorce de junio de dos mil trece, para el **Otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán**, tiene como objeto la ejecución de dicho proyecto, del cual sólo se ha llevado a cabo la etapa correspondiente en el Municipio de Ecatepec, quedando pendiente en los municipios de Naucalpan, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán.*

*Motivo por el cual proporcionar la información relativa a "...la justificación del proyecto, copia de la licitación del proyecto que incluya el nombre de la empresa (o empresas) que lo construyó, el estudio de impacto ambiental, costo total de la obra, el anteproyecto técnico del proyecto, los estudios de prefactibilidad y si el precio final fue el que se fijó en un inicio o aumentó", daría pie a que las empresas, concursantes para la construcción de las siguientes etapas de la **"Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema Masivo de Transporte Teleférico, Naucalpan, Ixtapaluca Tultitlan y Cuautitlán"**, incurran en una competencia desleal ya que sin prejuzgar el uso que el solicitante daría a la información que requiere, el proporcionarla puede generar que alguna o algunas de las empresas que concursan en las siguientes etapas del Proyecto tengan ventaja sobre los demás participantes, afectando la Competencia económica, tal planteamiento tiene su fundamento en lo establecido y determinado por los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 17.39 del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; asimismo, de divulgar la información, al viciarse los procedimientos de licitación que faltan para concluir el proyecto, se entorpecería la decisión de esta Dirección en el procedimiento de adjudicación respectivo.*

14

*Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para proporcionar los documentos contenidos en el Expediente de la Licitación Pública para el otorgamiento de la **"Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec"**, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, relacionado con el proyecto denominado **Otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán**, en razón de que divulgar la información en comento, implica afectar el adecuado desarrollo de dichos procedimientos administrativos futuros, sin menoscabar el hecho de transgredir los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución política de los Estado de*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Unidos Mexicanos; 18, 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 17.39 del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México

En consecuencia, en caso de proporcionar la documentación que da soporte a la Licitación Pública y al Proyecto de referencia, causará un daño o perjuicio al interés público.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y...

Atendiendo al riesgo real antes detallado, el perjuicio que supondría divulgar la información sobre Expediente de la Licitación Pública para el otorgamiento de la "Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, relacionado con el proyecto denominado Otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán, supera el interés público general de que se difunda, lo anterior, considerando que si bien existe la obligación de poner a disposición del público la información que se establece en el artículo 92 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por considerarse en este que proporcionar los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza son parte de las obligaciones de transparencia comunes, cierto es también que el derecho de acceso a la información pública tiene sus propias limitaciones, como es el caso que nos ocupa.

Lo anterior, derivado del Convenio General de Coordinación celebrado entre las Secretarías del Agua y Obra Pública, de Comunicaciones y Transporte, el Sistema de Transportes Masivo y Teleférico del Estado de México, celebrado el cinco de marzo de dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha catorce de junio de dos mil trece, mismo que a la fecha no ha concluido, lo que actualiza la hipótesis legal contenida en el artículo 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de lo cual actúa como una limitante al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que al actualizarse la causal de reserva de referencia, es procedente clasificar en su totalidad el Expediente de la Licitación Pública para el otorgamiento de la "Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, relacionado con el proyecto denominado Otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán, como información reservada, lo que por consiguiente imposibilita al sujeto obligado a proporcionar cualquier dato o información que estén contenidas en mismo, en virtud que de proporcionarla, se estaría divulgado información que encuadra en una hipótesis de reserva.

15



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*Es importante destacar, que hasta en tanto no se concluya con el objeto señalado en el Convenio General de Coordinación anteriormente citado, no puede divulgarse la información, ya que hacerlo podría derivar en la emisión de juicios de valor subjetivos y en la competencia desleal entre los participantes en los procesos de adjudicación para el **Otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán.***

Derivado de lo anterior, es que se considera que el riesgo de divulgar la información es mayor al interés público de conocerla, pues como se ha detallado se afectaría el interés público de contar y confiar en el desarrollo de procedimientos administrativos de adjudicación que den certeza y seguridad en la emisión de sus resultados y se causaría daño al interés del Estado, suponiendo un riesgo para la realización de los procedimientos de licitación de las cuatro etapas restantes del proyecto del Sistema de Transporte Teleférico, derivado de que de dar a conocer la información en comento se vulnera la competitividad y las mismas condiciones para todos los participantes de las cuatro etapas restantes, condiciones que se encuentran contempladas en el artículo 17.39 del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

16

*Es de señalar que la decisión de reservar los documentos contenidos en el Expediente de la Licitación Pública para el otorgamiento de la **"Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec"**, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, relacionado con el proyecto denominado **Otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán**, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se ocasionaría con su divulgación, guardando la debida proporcionalidad entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que reservar la información objeto de la presente solicitud por cinco años es proporcional y se realiza en pro del beneficio a favor del interés público, ya que el entregarla a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, va en perjuicio del interés común de la población ya que de proporcionarse se afectan los principios de seguridad y certeza que deben regir en el desarrollo de los procedimientos administrativos de adjudicación pendientes por realizar respecto de las cuatro etapas restantes del Proyecto del Sistema de Transporte Teleférico en comento, asimismo, se pueden entorpecer las actuaciones de esta Dirección, aspecto que repercute en el interés público de contar con procedimientos legales, creando con la entrega de la información la posibilidad de generar una competencia desleal al momento de efectuar los otros procedimientos de licitación que están pendientes de ejecutar, razones por las cuales reservar el expediente de la obra de referencia representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población su divulgación.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Es de acotar que el plazo de reserva es el estrictamente necesario para proteger la información, para la realización de los procedimientos administrativos de licitación que se encuentran pendientes, asimismo, es de señalar que una vez que se extingan las causales de clasificación se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante.

Respecto a la copia de la convocatoria del proyecto requerida por el particular, es de referir, que como se ha señalado con anterioridad, el proyecto se integra por cinco etapas, en virtud de que se refiere al otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán, motivo por el cual no existe una convocatoria del proyecto en general."

Asimismo, a través del Acta de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo **CT-SINF-SE-49-2017/178**, en los siguientes términos:

"ACUERDO CT-SINF-SE-49-2017/178.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación formulada por la servidora pública habilitada Suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública de la Secretaría de Infraestructura, a través del oficio número 229221000/3704/2017; en consecuencia, se aprueba y se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, la clasificación como reservada del Expediente de la Licitación Pública para el otorgamiento de la "Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, de conformidad con los motivos y fundamentos expuesto, por lo que se procede a suscribir la resolución respectiva."

17

Al respecto, de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 4 párrafo segundo, 12 párrafo segundo, 45, 46 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para conocer el presente asunto.

Por lo anterior y una vez realizada la revisión de la clasificación efectuada a través del acuerdo número **CT-SINF-SE-49-2017/178** y su resolución respectiva, en correlación con la solicitud en comento, el oficio número 229221000/4501/2017, emitido por la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y la prueba de daño hecha valer por dicha servidora pública habilitada a través del oficio 229221000/3704/2017, mediante la cual demuestra de manera fundada y motivada que el Expediente de la Licitación Pública para el otorgamiento de la "Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, es información reservada.

Bajo dicho contexto, y considerando que a través del oficio número 229221000/4501/2017, la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General


**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

de Administración y Construcción de Obra manifiesta que: "...a la fecha subsisten los motivos de clasificación del Expediente de la Licitación Pública para el otorgamiento de la "Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec", en el Municipio de Ecatepec de Morelos," razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, se confirme la clasificación realizada a través de la Acta de Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria de dicho órgano colegiado, en consecuencia, se ratifica la prueba de daño señalada en el oficio número 229221000/3704/2017, de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete", es procedente confirmar dicha clasificación, ya que subsisten las causales de reserva y para el caso en concreto resulta aplicable la prueba de daño antes vertida, según ha quedado plasmado en el cuerpo de la presente Acta.

Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-55-2017/203.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II, 132 último párrafo y 134 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma la clasificación como información reservada efectuada en fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, respecto del Expediente de la Licitación Pública para el otorgamiento de la "Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Acta.

Derivado de lo anterior, se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, remita copia de la presente Acta, al momento de notificar la respuesta de la solicitud de información pública número 00126/SINF/IP/2017, así como la versión pública de la resolución número CT-SINF-SE-49-2017/178.

18

6. Análisis y en su caso aprobación de la clasificación como información confidencial del nombre de los solicitantes que aparece en las resoluciones emitidas por Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y las respuestas proporcionadas por la Unidad de Transparencia en la atención de las solicitudes de información pública durante el periodo comprendido del cuatro de mayo al treinta y uno de julio del año en curso.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en cumplimiento al artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados deben poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información relativa a las Obligaciones de Transparencia Comunes.

Asimismo, comunicó que el cuatro de mayo de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos técnicos generales para la

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, cuya última reforma fue publicada el diez de noviembre de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.

En este tenor, la información relativa a las Obligaciones de Transparencia Comunes generada por este Sujeto Obligado se está cargando permanentemente en el Sistema de Información Pública de Oficio del Estado de México IPOMEX.

En cumplimiento a los ordenamientos citados con antelación y con la finalidad de proteger los datos personales que obran en las resoluciones del Comité de Transparencia proporcionadas en las solicitudes de información presentadas ante la Secretaría de Infraestructura durante el periodo comprendido del cuatro de mayo al treinta y uno de julio del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense por sus siglas SAIMEX, cuya descripción obra en el ANEXO adjunto, se cargaron en versión pública al Sistema de Información Pública de Oficio del Estado de México IPOMEX.

Bajo esta tesis, propone clasificar como información confidencial, el nombre de los solicitantes que obra en las resoluciones y respuestas de referencia por corresponder a un dato personal cuya divulgación transgrede la privacidad e intimidad de los mismos al encuadrar en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior de conformidad con las hipótesis establecidas en los artículos 6, inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IX, XX, XXI y XXXII, 6, 24 fracción XIV, 132 fracciones II y III, 137, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y 4 fracciones XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales Primero, Segundo, fracción XVI, Cuarto, Séptimo fracciones II y III, Octavo, Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Con base en dichos oficios y de conformidad con el artículo 49 fracciones I, II; VIII, XVIII y 53 Fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se elaboró un proyecto de resolución, el cual, una vez analizado, dio lugar por unanimidad de votos al siguiente acuerdo:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ACUERDO CT-SINF-SE-55-2017/204.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación como confidencial formulada por la Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado; en consecuencia, se aprueba y se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura la clasificación como confidencial del nombre de los solicitantes que obran en las resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y las respuestas proporcionadas por la Unidad de Transparencia en la atención de las solicitudes de información pública durante el periodo comprendido del cuatro de mayo al treinta y uno de julio del año en curso.

Asimismo, se solicita al responsable del Módulo de Acceso de la Unidad de Transparencia, realice las acciones necesarias para cumplimentar dicha resolución en todos sus términos y con apego a la Ley de Transparencia

- 7. Informe respecto de la designación de los Servidores Públicos Habilitados Titular y Suplente en materia de Transparencia de la Contraloría Interna, la Coordinación de Seguimiento de Acuerdos Institucionales y la Coordinación de Asuntos Especiales y la ratificación de la designación de los servidores públicos habilitados titulares y suplentes de la Cuenca del Río Lerma, la Coordinación de Vinculación Institucional y la Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura.

20

En este acto se comunica a los integrantes del Comité de Transparencia que en cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como al ACUERDO CT-SINF-SO-06-2017/194, emitido por este Cuerpo Colegiado en su Sexta sesión Ordinaria, a través del oficio número SI-CI-1106/2017, de fecha trece de julio del año en curso, se presentó al Maestro Francisco González Zozaya, Secretario de Infraestructura, la propuesta de designación de los Servidores Públicos Habilitados Titular y Suplente en materia de Transparencia de la Contraloría Interna, la Coordinación de Seguimiento de Acuerdos Institucionales y la Coordinación de Asuntos Especiales, así como la ratificación de la designación de los servidores públicos habilitados titulares y suplentes de la Cuenca del Río Lerma, la Coordinación de Vinculación Institucional y la Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura, respectivamente.

Propuesta que fue aprobada y a la que recayeron los similares números 229A00000-97/2017, 229A00000-98/2017, 229A00000-99/2017, 229A00000-100/2017, 229A00000-101/2017, 229A00000-102/2017, 229A00000-103/2017, 229A00000-104/2017, 229A00000-105/2017 y 229A00000-106/2017, mediante los cuales el Secretario de Infraestructura realizó la designación y ratificación de los siguientes servidores públicos:



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Unidad Administrativa	Servidor Público Habilitado Titular	Servidor Público Habilitado Suplente
Contraloría Interna	Ratificación efectuada mediante oficio 229A00000-95/2016	Lic. Haydee Cruz Avilés, Analista Especializada "C" de la Contraloría Interna
Coordinación de Asuntos Especiales	Mtro. Miguel Ángel Cortez Alarcón, Coordinador de Asuntos Especiales	Mtra. Angélica Columba Márquez Mireles, Analista Especializada de la Coordinación de Asuntos Especiales
Coordinación de Seguimiento de Acuerdos Institucionales	Lic. Juan Loyo Waldheim, Coordinador de Seguimiento de Acuerdos Institucionales	Mtro. Pedro Plata Ordoñez, Analista Especializado de la Coordinación de Seguimiento de Acuerdos Institucionales
Cuenca del Río Lerma	Arq. Jorge Jiménez Campos, Coordinador General de la Cuenca del Río Lerma	Ing. Andrés Romo Becerril, Jefe de la Unidad de Investigación y Difusión de la Comisión de la Cuenca del Río Lerma
Coordinación de Vinculación Institucional	Lic. Marizú Martínez Jiménez, Coordinadora de Vinculación Institucional	Ratificación efectuada mediante oficio 229A00000-98/2016
Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura	Lic. Roberto Pérez García, Secretario Particular del Secretario de Infraestructura	Mtra. Nuria Zenón Echenique, Encargada del Área de Control y Gestión de la Secretaría Particular de Infraestructura

21

Derivado de lo anterior, por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-55-2017/205.-Este Cuerpo Colegiado, toma conocimiento de las designaciones y ratificaciones realizadas en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto de los servidores públicos habilitados titulares y suplentes en materia de transparencia de la Contraloría Interna, la Coordinación de Seguimiento de Acuerdos Institucionales, la Coordinación de Asuntos Especiales, la Cuenca del Río Lerma, la Coordinación de Vinculación Institucional y la Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura, respectivamente.

8. Asuntos Generales.

Los integrantes del Comité de Transparencia no presentaron asuntos generales.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión a las dieciocho

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

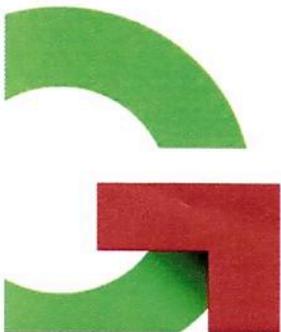
horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce la presente Acta, los que en ella intervinieron, para debida constancia legal.

Licenciado Carlos González Cruz
Coordinador de Control Técnico y
Presidente del Comité de Transparencia
(Rúbrica)

22

Licenciada Alejandra González Camacho
Titular de la Unidad de Transparencia
(Rúbrica)

Maestro José Gerardo León García
Contralor Interno y Miembro del
Comité de Transparencia
(Rúbrica)





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Licenciado Francisco José Medina Ortega
Coordinador Jurídico y Servidor Público
Encargado de la Protección de Datos
Personales
(Rúbrica)

Ramiro Gabriel Ramos Vargas
Coordinador Administrativo y
Titular del Área Coordinadora de Archivos
(Rúbrica)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.





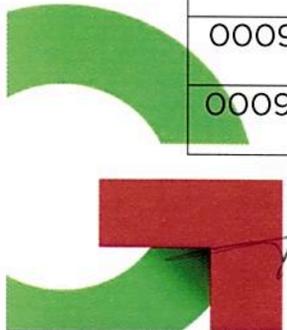
"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Anexo de la Resolución número CT-SINF-SE-55-2017/204 y Acta de la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, emitida en fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN	ACTA Y FECHA DE SESIÓN EN QUE SE EMITE
CT-SINF-SE-43-2017/157	Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.
CT-SINF-SE-46-2017/169	Acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha siete de junio de dos mil diecisiete.
CT-SINF-SE-48-2017/175	Acta de la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete.
CT-SINF-SE-49-2017/178	Acta de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete.

1

FOLIO DE LA SOLICITUD	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE EMISIÓN
00084/SINF/IP/2017	SI-CI-0803/2017	Dieciséis de mayo de dos mil diecisiete
00085/SINF/IP/2017	SI-CI-805/2017	Diecisiete de mayo de dos mil diecisiete
00086/SINF/IP/2017	SI-CI-813/2017	Dieciocho de mayo de dos mil diecisiete
00087/SINF/IP/2017	SI-CI-0814/2017	Diecinueve de mayo de dos mil diecisiete
00088/SINF/IP/2017	SI-CI-761/2017	Diez de mayo de dos mil diecisiete
00090/SINF/IP/2017	SI-CI-0737/2017	Ocho de mayo de dos mil diecisiete
00091/SINF/IP/2017	SI-CI-730/2017	Ocho de mayo de dos mil diecisiete
00092/SINF/IP/2017	SI-CI-804/2017	Dieciséis de mayo de dos mil diecisiete



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

00093/SINF/IP/2017	SI-CI-0802/2017	Dieciséis de mayo de dos mil diecisiete
00094/SINF/IP/2017	SI-CI-807/2017	Dieciocho de mayo de dos mil diecisiete
00095/SINF/IP/2017	SI-CI-806/2017	Dieciocho de mayo de dos mil diecisiete
00096/SINF/IP/2017	SI-CI-0881/2017	Seis de junio de dos mil diecisiete
00097/SINF/IP/2017	SI-CI-876/2017	Seis de junio de dos mil diecisiete
00098/SINF/IP/2017	SI-CI-877/2017	Seis de junio de dos mil diecisiete
00099/SINF/IP/2017	SI-CI-0885/2017	Siete de junio de dos mil diecisiete
00100/SINF/IP/2017	SI-CI-0884/2017	Siete de junio de dos mil diecisiete
00101/SINF/IP/2017	SI-CI-848/2017	Veintiséis de mayo de dos mil diecisiete
00102/SINF/IP/2017	SI-CI-0820/2017	Veintitrés de mayo de dos mil diecisiete
00103/SINF/IP/2017	SI-CI-886/2017	Ocho de junio de dos mil diecisiete
00104/SINF/IP/2017	SI-CI-871/2017	Dos de junio de dos mil diecisiete
00105/SINF/IP/2017	SI-CI-0821/2017	Veintitrés de mayo de dos mil diecisiete
00106/SINF/IP/2017	SI-CI-882/2017	Seis de junio de dos mil diecisiete
00107/SINF/IP/2017	SI-CI-872/2017	Dos de junio de dos mil diecisiete
00108/SINF/IP/2017	SI-CI-0981/2017	Veintiuno de junio de dos mil diecisiete
00109/SINF/IP/2017	SI-CI-924/2017	Trece de junio de dos mil diecisiete
00110/SINF/IP/2017	SI-CI-954/2017	Diecinueve de junio de dos mil diecisiete
00111/SINF/IP/2017	Acuerdo de requerimiento	Siete de junio de dos mil diecisiete
00112/SINF/IP/2017	SI-CI-921/2017	Doce de junio de dos mil diecisiete
00113/SINF/IP/2017	SI-CI-1041/2017	Tres de julio de dos mil diecisiete

2

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



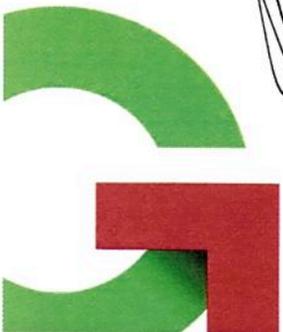
“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

00115/SINF/IP/2017	SI-CI-926/2017	Quince de junio de dos mil diecisiete
00116/SINF/IP/2017	SI-CI-980/2017	Veintiuno de junio de dos mil diecisiete
00117/SINF/IP/2017	Acuerdo de Requerimiento	Veinte de junio de dos mil diecisiete
00118/SINF/IP/2017	SI-CI-1000/2017	Veintitrés de junio de dos mil diecisiete
00119/SINF/IP/2017	SI-CI-1075/2017	Diez de julio de dos mil diecisiete
00121/SINF/IP/2017	SI-CI-1032/2017	Veintinueve de junio de dos mil diecisiete
00122/SINF/IP/2017	SI-CI-1032/2017	Veintinueve de junio de dos mil diecisiete
00123/SINF/IP/2017	SI-CI-1033/2017	Veintinueve de junio de dos mil diecisiete
00124/SINF/IP/2017	SI-CI-1026/2017	Veintiocho de junio de dos mil diecisiete
00126/SINF/IP/2017	SI-CI-1156/2017	Treinta y uno de julio de dos mil diecisiete
00127/SINF/IP/2017	SI-CI-1153/2017	Treinta y uno de julio de dos mil diecisiete
00128/SINF/IP/2017	SI-CI-1048/2017	Cuatro de julio de dos mil diecisiete
00132/SINF/IP/2017	SI-CI-1105/2017	Doce de julio de dos mil diecisiete
00133/SINF/IP/2017	SI-CI-1096/2017	Doce de julio de dos mil diecisiete

3

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**